



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 28 de mayo de 2021 Miércoles, 16 de junio de 2021	Hora	9:00 AM 8:00 Am																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	3	8	2
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	OLGA ELENA HENAO RIVERA																			
Demandado(s):	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA																			
Asistente(s):	OLGA ELENA HENAO RIVERA - Demandante ALEXANDRA RODRÍGUEZ TAMAYO – Apoderada demandante ÁNGELA MARÍA HENAO HERNÁNDEZ – Rep. Legal U. Coop. De Colombia ANDRÉS FELIPE URIBE CORRALES – Apoderado U. COOP. DE COLOMBIA MARTHA LUCÍA ARANGO GAVIRIA – Rep. Legal CTA LA COMUNA JACKSON YALID CRISTANCHO E. – Apoderado sustituto CTA LA COMUNA CLAUDIA PATRICIA ARAQUE PALACIO - Apoderada titular CTA LA COMUNA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
-----------------------------------	--

1. Determinar si entre la demandante y la UCC existió un contrato de trabajo en aplicación del principio del contrato realidad, en caso afirmativo, cuál fue la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación.
2. Si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de:
 - Reajuste de salarios desde el 01 de julio de 2013 hasta la fecha que le reconozcan la pensión de invalidez.
 - Sanción moratoria del art. 65 CST.
 - Indemnización por despido injusto.
 - Pago o reajuste de los aportes a la Seguridad Social en pensiones y salud.
 - Subsidio de transporte
 - Dotación en vestido y calzado

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA y CTA LA COMUNA de las pretensiones del (de la) demandante OLGA ELENA HENAO RIVERA.
- 2) Declarar probada la excepción de ausencia de prueba de la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo o de la relación laboral.
- 3) Condenar en costas a la parte demandante. Agencias en derecho: 1/2 smlmv para cada una de las demandadas.
- 4) Se ordenará el grado de consulta en caso de no apelación por la parte demandante.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO SD-72

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARCELA PATRICIA OSPINA RODRIGUEZ quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento que presenta la parte demandante coadyuvada por la demandada, previas las siguientes, consideraciones

Fundamentos de la parte demandante

El apoderado de la demandante solicitó al juzgado por medio de memorial el desistimiento de la demanda, sin imposición de costas, argumentando que la decisión había sido tomada por la demandante y coadyuvada por la demandada.

Argumentos del despacho

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso que regula el Código de General del Proceso, en el artículo 316, en los siguientes términos:

CGP. ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)

En este proceso ya se habían practicado todas las pruebas solicitadas por las partes y se habían escuchado los alegatos de conclusión, sin embargo no se había dictado sentencia, la cual se encontraba programada para el día 16 de junio de 2021 a las 2:00 pm.

Así las cosas, se cumplen todos los presupuestos legales para aceptar el desistimiento solicitado, no condenando en costas a las partes por ser una decisión que fue aceptada por todos los intervinientes en la litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento solicitado por la parte demandante referente a la demanda ordinaria laboral promovida MARCELA PATRICIA OSPINA RODRIGUEZ quien actúa a través de apoderado judicial y en contra ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA SAS por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. No se condena en costas.

TERCERO. Se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No.

_____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, junio 17 junio de 2021.

SECRETARIA

Proyectó: STD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio #: /2020

Señores
COLPENSIONES
E.S.M.

Ref. Proceso ordinario laboral – SUSTITUCION PENSIONAL
Dte: YOLANDA GARCES DE MONTOYA, c.c. 21.72.092
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: **050013105021-2019-0001-00**

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION.

En auto del día 08 de junio de la anualidad, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

En el proceso ordinario laboral promovido por la señora YOLANDA GARCES DE MONTOYA contra COLPENSIONES y otros, teniendo en cuenta que las señoras ANGELA MARIA MONTOYA CARMONA, MARIA V MONTOYA CARMONA citadas al proceso en calidad de Litis consorte necesario se encuentran percibiendo el 100% de la mesada pensional en ocasión al fallecimiento de su padre y cónyuge señor NEVARDO DE JESUS MONTOYA. Se hace necesario oficiar a Colpensiones con el fin de localizar a las citas debido a que se encuentran representadas por curador ad-litem.

Consecuente con lo anterior se APLAZA la audiencia que estaba fijada para el 23 de junio de 2021 y se ordena oficiar a COLPENSIONES para que informe la entidad bancaria por medio de la cual le están pagando la mesada pensional, asimismo deberán informar la dirección, números telefónicos y todos los datos que sean relevantes para la ubicación de las citadas señoras ANGELA MARIA MONTOYA CARMONA, MARIA V MONTOYA CARMONA. Líbrese oficio.

Se le hace saber a la entidad demandada que debe suministrar la información solicitada en un término de 3 días hábiles. Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

Dirección Juzgado: Cr. 51 No. 50-21, piso 6, Ed. Banco de Londres, Tel: 2519152 Medellín, j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co,
sdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Proyectó: St



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-212

En el proceso ordinario laboral promovido por CONSUELO MONTOYA GÓMEZ contra COLPENSIONES y JUAN SEBASTIAN VINASCO DIAZ, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial por el joven JUAN SEBASTIÁN VINASCO DÍAZ allegada mediante correo electrónico el día dieciséis (16) de junio de 2021, y se pone en conocimiento de las partes.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le reconoce personería suficiente al Dr. JORGE ARBEY RIOS YATE, con T.P. No. 264.246 del CSJ en calidad de apoderado de JUAN SEBASTIAN VINASCO DIAZ mediante poder otorgado por la señora CELIA CATHERINE DIAZ BUSTOS en calidad de madre del menor JUAN SEBASTIÁN VINASCO DÍAZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 072, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 18 de junio de 2021.

SECRETARÍA